



La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución 2.5 Colombia (CC BY 2.5)**  
Para leer el texto completo de la licencia, visita:  
<http://creativecommons.org/licenses/by/2.5/co/>

## Usted es libre de:

- Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
- hacer obras derivadas
- hacer un uso comercial de esta obra



## Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).

# **DERECHO A LA VIDA**

**Claudia Lidiana Olmos Aragon**

**Raul Stiven Pedraza Rico**

**Juan David Ramirez**

**Juan David Reyes Daza**

**Joan Sebastian Rodriguez Moreno**

**Andres Felipe Rodriguez sierra**

**Paula Lorena Ruedas López**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**INTRODUCCIÓN AL DERECHO**

**Alejandro Castaño**

**Bogotá**

**2020**

## RESUMEN

En el siguiente escrito se comprenderán temas sobre el derecho a la vida, de manera objetiva y positiva, donde se tendrá en cuenta el pensamiento de algunos profesionales como el profesor Alejandro Castaño Bedoya, acerca de la vida y el derecho a la vida. Entendiendo la relación entre la vida humana y el derecho. Para lograr comprender su importancia abordaremos un primer entendimiento de aquello a lo que nos referimos con derecho a la vida, analizando la importancia que este posee ante el estado y la vida humana, así como las normas y sentencias propuestas por la corte constitucional para su protección. De igual manera se expondrá el concepto de dignidad humana y su relación entre el sujeto y estado en el que este se integra. Para finalmente explorar aquello que se entiende por vida digna. consiguiendo así conocer cuál es su importancia y lo necesario que es defenderla.

## PALABRAS CLAVE

vida, positiva, fundamental, inherente, gozar, persona otorga, pensamiento, objetiva, derecho, existir, dignidad.

## ABSTRACT

The following text talks about the right to life, in an objective and positive way, where the thinking of some professionals such as Professor Alejandro Castaño Bedoya, about life and the right to life is taken into account. Understanding the relationship between human life and law. In order to understand its importance, we will address a first understanding of what we refer to with the right to life, analyzing the importance that this has before the state and human life, as well as the norms and sentences proposed by the constitutional court for its protection . The concept of human dignity and its relationship between the subject and the state in which it is

integrated will also be exposed. To finally explore what is understood by a dignified life. thus getting to know its importance and how necessary it is to defend it.

## KEYWORDS

life, positive, fundamental, inherent, enjoy, person grants, thought, objective, right, exist.

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales del ser humano desde el mismo instante en que es concebido, plasmado en el artículo tres de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) el cual manifiesta que “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*” lo anterior tiene como fin la protección del derecho a la vida, como un derecho fundamental.

Este derecho no solo está contemplado en la DUDH sino también en la mayoría de cartas magnas y de las ONG ya que sin él los demás derechos no tendrían validez, este derecho no solamente es considerado como fundamental sino también como uno de los más importantes teniendo como enfoque la protección de la vida humana y su calidad.

La vulneración del derecho a la vida es un fenómeno que ocurre desde su misma creación, esto por varias razones que trascienden a las personas comunes, ya sea por poder absoluto, venganza o simplemente odio, la falta de la protección de este derecho es inmensa por parte de las mismas autoridades que son las que lo deben defender, verbigracia las situaciones que se han presentado alrededor del mundo como las diferentes masacres, y a su vez los diferentes

asesinatos a personas que su única labor es defender este bien, el bien más preciado del ser humano.

*“La calidad de vida es esencial para su desarrollo acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud y educación.” sentencia ( T-029/14,CORTE CONSTITUCIONAL)*

### **¿QUÉ ES EL DERECHO A LA VIDA?**

El derecho a la vida es un derecho inherente al ser humano, nadie está excluido de este, sin importar su color, raza, etnia y demás, este da garantía de la vida por lo tanto nadie puede abusar de este derecho privando a los demás del mismo. El derecho a la vida es la base de los demás derechos esto quiere decir que es un derecho generador.

No solo se tendrá en cuenta el derecho a la vida en el momento que se corre peligro de muerte, pero este es mucho más amplio, abarca el buen vivir, en una índole de condiciones adecuadas que proporcionen una naturaleza digna para el ser humano, teniendo en cuenta que este derecho tan vital busca que las personas tengan una vida saludable.

La Corte Constitucional toma a priori el derecho a la vida y su protección en condiciones de dignidad humana *“a la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna. Así, no solamente vulneran el derecho a la vida las actuaciones u omisiones que conducen o implican un riesgo de muerte, sino aquellas que atentan contra su dignidad e incomodan su existencia hasta hacerla insostenible” Sentencia (T-231/19, Corte Constitucional, 28-05-2019)*

La vida es el derecho más importante para los seres humanos, porque es el único que por cuya negación se vuelven ineficaces las demás garantías consagradas en la Carta. Además, también es el único derecho imposible de reivindicar una vez se ha vulnerado. (Parra Ávila, citando a Báez Alipio, 2018, pág. 2.1)

De igual manera la Constitución de 1991 hace referencia a la protección de la vida en su artículo 11 donde dice que el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. Con esto la Constitución da a entender que ni el mismo Estado está exento de violar este derecho.

La vida como derecho inherente al ser humano significa que no es una dádiva o gracia que otorga la sociedad o el Estado, sino un derecho que posee todo individuo por el solo hecho de existir, por tanto, el mismo surge de la condición humana, no requiriéndose condición alguna para su titularidad y protección, por eso podemos afirmar que es un derecho incondicionado y que surge desde el primer instante de existencia y permanece mientras exista hábito de vida. (Moreno Garzón, 2019, pág.1)

Existe una relación entre la vida humana y el derecho, es por causa del hombre que existe el derecho” escribió el juris consulto Hermogeniano, (A CASTAÑO-BEDOYA citando a Hermogeniano, 2013, pág. 13)

El tener derecho a la vida presupone que es capaz de continuar existiendo como sujeto de experiencias y otros estados mentales... eso llevaría, según el iusnaturalismo, a la conclusión errada “una entidad que carece de esa conciencia propia, como sujeto continuo de estados mentales no tiene derecho a la vida” (A CASTAÑO-BEDOYA citando a Michael Tooley 2013, pág 73)

La dignidad humana es entendida como una autonomía y como una posibilidad de diseñar su propio plan de vida para vivirla como se quiera. También se entiende como dignidad humana

la integridad física e integridad moral para vivir sin humillaciones, como también el poder durante la vida, de obtener bienes materiales para el buen vivir. Sentencia (T- 881/02, Corte Constitucional, 17/08/02).

Este ideal de la dignidad humana busca garantizar el mutuo reconocimiento de la misma tanto del sujeto como de la sociedad que él integra. Asimismo, se hace imperativa la aceptación de la vida en sociedad dentro de los parámetros de igual libertad y solidaridad. (Galán, 2016, pág. 4)

Los derechos humanos son una garantía para todas las personas, esta certifica que todos tienen derecho a la dignidad humana y nadie puede abusar del derecho del otro.

El derecho a la alimentación es un pilar fundamental del derecho a la vida, es incorporado como un derecho humano en el Artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas. Lo cual permite estar protegido contra el hambre y el derecho a una alimentación adecuada. *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesario”*

Para la Food and Agriculture Organization (FAO), el derecho a estar protegido contra el hambre, está profundamente enlazado al derecho a la vida, se considera una norma absoluta, el nivel mínimo que debe garantizarse a todas las personas, independientemente del nivel de desarrollo alcanzado por el Estado. El derecho a una alimentación adecuada abarca mucho más, ya que conlleva la necesidad de constituir un entorno económico, político y social que permita a las personas alcanzar la seguridad alimentaria por sus propios medios.

En la Constitución Política de Colombia se encuentra una frase que dice. “Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana. Debido a esto es posible hacer alusión a que uno de sus pilares corresponde a la protección de la vida, derecho del cual dependen las demás garantías consagradas en la Carta. la constitución de hoy en día se refiere a él en términos de “protección a la vida y calidad de vida”

Sin embargo, surge una pregunta muy específica: ¿El derecho a la vida en Colombia otorga la facultad jurídica para terminar con la vida propia? esto no llevándolo a términos del suicidio, punto de no alta relevancia en el derecho colombiano, sino a las dificultades que implican otras formas de acabar con la vida que requieren actos de carácter médico-logístico para consumir la propia muerte, como la eutanasia y el suicidio asistido. (De la torre, 2013, pag.2)

**VIDA DIGNA:** La Organización Mundial De La Salud (OMS) emplea el término “calidad de vida”, sin concretar lo que se entiende por “vida” en su expresión médica básica. Así mismo, la Constitución de 1991 protege la vida, pero propende por una “vida digna”. Este concepto tiene importancia para nuestro ordenamiento jurídico, ya que cualquier norma o situación jurídica puede ser analizada a partir de este concepto.

En diferentes tipos de jurisprudencia, se ha sostenido que el derecho fundamental a la vida no significa la posibilidad de existir, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de lo contrario compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución.

Si bien no existe pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la vida digna, es posible inferirla a partir de la definición de vida digna es decir la indignidad se configura cuando se lleva una vida en condiciones insoportables o se atraviesa por un estado que no se está jurídicamente soportable.

**DERECHO A LA VIDA EN NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES:** El derecho a la vida es vital para todos los seres humanos en especial para aquellos que son indefensos como lo son los niños y adolescentes, la United Nations Children's Fund (UNICEF) es la encargada de la protección a nivel internacional del cuidado de los niños niñas y adolescentes, esta toma como a priori el derecho a la vida de una manera digna desde el momento de la concepción de la persona.

La UNICEF indica cuáles son los derechos de los niños, entre los más importantes se encuentran: *Tener una vida digna y plena, más aún si se tiene una discapacidad física o mental, vivir en un medio ambiente sano y limpio y a disfrutar del contacto con la naturaleza, aprender todo aquello que desarrolle al máximo su personalidad y capacidades intelectuales, físicas y sociales, recibir educación, la enseñanza primaria debería ser gratuita y obligatoria para todos los niños. Todos los niños deberían tener acceso a la enseñanza secundaria.*" (UNICEF,1990) esto quiere decir que todo niño niña y adolescente están bajo la protección de los derechos internacionales

## CONCLUSIÓN

En el transcurso de este proyecto se analizó que es el derecho a la vida, cómo se ve vulnerado, y también cómo se salvaguarda a partir de los diferentes mecanismos gubernamentales que tienen este fin, el derecho a la vida es un derecho que protege el bien más preciado del ser humano, protege la existencia misma, se habla poco de este derecho tan relevante hoy en día en donde la muerte está a la vuelta de la esquina, por ello el proteger la vida no se limita solo a evitar la muerte, se extiende a vivir con una digna calidad de vida, rodeado de lo que más se desea, no de lujos materiales sino de lujos conceptuales que te acercan al hombre a ser, “un humano mejor”.

## LISTA DE REFERENCIAS

**A Castaño-Bedoya (2013).** *Introducción a la razón práctica del derecho, una perspectiva del iusnaturalismo renovado*

**Avila E. & Baez C.(2019).** *Una clasificación de las modalidades de vulneración del derecho a la vida en Colombia* <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2019/2427>

**Galan A. (2016)** *Entre justicia y moralidad: criterios metateóricos en cuanto a la justicia, la moral y el derecho* <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1321/1254>

**Moreno D. (2019)** *homicidio a petición: ¿debe de estar criminalizado?*  
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/2374/2617>

**Sentencia (T-231/19, Corte Constitucional, 28-05-2019)**

**Sentencia (T- 881/02, Corte Constitucional, 17-10-2002)**

**The Food and Agriculture Organization** *right to food* (<http://www.fao.org/right-to-food>)